

CONSTANCIA. Julio 22 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que dentro del término previsto para ello, la parte demandante aportó escrito de subsanación de demanda. Pasa nuevamente para resolver sobre su admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 1700131100062020-00-103-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 07 de julio de 2020 y como la demanda **VERBAL** de **NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada de confianza por **CONSTANZA PIEDAD HOYOS RESTREPO** en contra de **NAYIBE MIRANDA CORZO**, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

En consideración a que en el escrito de corrección aducen que la demandante no conoce de la existencia de herederos determinados del causante ALBERTO TRUJILLO RESTREPO, se aceptará la solicitud tendiente a que la misma sea dirigida también frente a los herederos indeterminados del señor Trujillo Restrepo.

De otro lado y teniendo en cuenta la manifestación que hace la apoderada de la parte actora frente al desconocimiento del domicilio de la demandada, antes de acceder al emplazamiento solicitado, encuentra el Despacho procedente requerir para intentar su notificación personal, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con el fin de que dentro del término de CINCO (05) DÍAS, informen al Juzgado las direcciones de domicilio, residencia o electrónicas de la señora **NAYIBE MIRANDA CORZO** que aparezcan registradas en sus bases de datos, al tenerla como beneficiaria actual de la pensión de sustitución del señor Alberto Trujillo Restrepo. Dicho oficio será remitido una vez ejecutoriado el presente auto, al correo electrónico de la apoderada para su respectivo envío a la entidad.

Finalmente, se le recuerda a la parte demandante que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada de confianza por **CONSTANZA PIEDAD HOYOS RESTREPO** en contra de **NAYIBE MIRANDA CORZO** y herederos indeterminados del señor **ALBERTO TRUJILLO RESTREPO**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la demandada **NAYIBE MIRANDA CORZO** (artículo 291 – 292 del C.G.P. y art. 8 del Decreto 806 de 2020) y por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, córrasele traslado de la demanda.

CUARTO: Como la demanda se dirige igualmente contra los herederos indeterminados del señor **ALBERTO TRUJILLO RESTREPO**, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 del Decreto 806 de 2020, se ordena su emplazamiento.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ**, para que agencie los intereses de **CONSTANZA PIEDAD HOYOS RESTREPO**, en los términos a que se contrae el poder a ella conferido, quien para todos los efectos recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: paesabogada@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.062 del 23 de julio de 2020</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--